

que tenga voz, y voto, asiento y lugar en el Ayuntamiento
y en todos los actos p^u. que el Consejo. Jus
ticia y R^om. admita deo veniente con solo
el nombramiento que de se haga por el otorgante
o sus subrogados o un otro Reado n^o de otro
alguno, mediante la d^ha facultad y tener
el otorg^{te} por un hijo legitimo en el otorg
ad. Juan del Puerto y Horreulla, quien
se halla legitimo. Emancipado, y tener
este heredad competente para poder verber el
dicho oficio de Reidor como theniente del otorg
ante desde luego le nombra por tal, y tenien
te de Reidor al Ciudadano D. Juan del Puerto
y Horreulla verbero para que como tal, asu
ta a todos los Ayuntamientos, y actos p^u. que
el otorgante por sus sup^oraciones a venidas
enfermedades no pueda concurrir con tal
mucha voz, voto, asiento y lugar que se perte
nere como tal Reidor perpetuo desta villa
y acia su d^ha, el otorgante aya, y tenga
al dicho D. Juan del Puerto y Horreulla
un hijo por tal, y teniente de Reidor con